

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 400 pesetas Semestre 200 — Trimestre 100 — Número corriente 5 — Número atrasado 7 —</p> <p>Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.)</p> <p>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)</p> <p>Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	---	---

Número 239

Lunes 24 de octubre de 1966

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Gobierno

DECRETO 2479/1966, de 10 de septiembre, por el que se fija en el 15 por 100 para mejoras el importe a detracer del aprovechamiento de los montes municipales. ("Boletín Oficial del Estado" del día 8 de octubre de 1966).

Desde antiguo se viene procurando que una parte del rendimiento de los montes de utilidad pública se invierta en la conservación y mejora de dichos montes: gastos de cultivo, deslindes y amojonamientos, ordenaciones, caminos forestales, casas de guardas, etc. Esta obligación, que inicialmente no se concretó en cifras, se fijó luego en un noventa por ciento, como máximo, en los montes del Estado y en un diez por ciento en los de las Entidades públicas locales, ya se tratase de montes propios o comunales.

La Ley de Montes, de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, consigna en su artículo treinta y ocho que este porcentaje asignado a los rendimientos de las Entidades locales podrá ser elevado, en los casos en que resulte aconsejable, por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.

El Plan de Desarrollo Económico y Social prevé entre sus objetivos el aumento de la producción forestal de nuestro suelo, al objeto de reducir primero y eliminar después el fuerte déficit de madera que padecemos.

A tal efecto consigna inversiones importantes destinadas a poner en producción máxima nuestras princi-

pales reservas madereras, constituidas por los montes de utilidad pública pertenecientes a Entidades locales, con una inmediata repercusión en la producción y subsiguiente beneficio para la Hacienda de dichas Entidades.

En el mismo se prevé que estas inversiones se complementarán con las aportaciones que para mejora de sus montes destinarán dichas Entidades, estableciendo cifras que en ningún caso llegaran a cubrirse con la aportación obligatoria del diez por ciento.

Resulta, pues, obligado elevar el porcentaje que de los rendimientos de sus montes destinen las Entidades locales a mejoras de los mismos y prever la posibilidad de que puedan efectuar aportaciones voluntarias independientes del porcentaje obligatorio.

Por el momento, se considera prudente fijar el porcentaje destinado a mejoras en el quince por ciento, contemplando la posibilidad de destinar un tercio de dicha cantidad a obras, trabajos o servicios de común interés forestal de la provincia.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Las Entidades locales vienen obligadas a destinar el quince por ciento del importe de los aprovechamientos de sus montes, sea cualquiera la naturaleza jurídica de éstos, a su inversión en mejoras forestales, en la forma que se regula en este Decreto.

Dos. A tal efecto, ingresarán en una cuenta corriente abierta en la

sucursal del Banco de España de la provincia a nombre de la Comisión Provincial de Montes el importe de dicho quince por ciento antes de la expedición de la correspondiente licencia de aprovechamiento y en todo caso en el plazo de tres meses, a contar desde la adjudicación del mismo.

Tres. La firma de dicha cuenta corriente corresponderá al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de la provincia, conjuntamente con el Jefe provincial del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, que actuará como Interventor de la misma.

Artículo segundo. Del importe de cada uno de los ingresos que se produzcan a consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, las dos terceras partes se destinarán exclusivamente a la ejecución de las mejoras de aquel que dio origen al ingreso y el tercio restante se podrá invertir en obras, trabajos y servicios u otras atenciones de interés forestal general de la provincia.

Artículo tercero. En cada provincia se constituirá una Comisión Provincial de Montes, que tendrá carácter delegada de la Provincial de Servicios Técnicos, que presidirá el Gobernador civil, y de la que formarán parte el Presidente de la Diputación, que podrá ser sustituido por el Diputado provincial Presidente de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Repoblación Forestal; el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, el Jefe provincial del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, el Ingeniero Jefe del Patrimonio Forestal del Estado, el Ingeniero de Montes de la Diputación, si lo hubiere, tres Alcaldes designados por los demás de la provincia, cuyos Ayuntamientos po-

sean montes de utilidad pública y un Ingeniero de Montes municipal, si lo hubiere, elegido por dichos tres Alcaldes entre los existentes en la provincia.

Actuará de Secretario de la Comisión el del Gobierno Civil.

Artículo cuarto. Uno. Competerán a dicha Comisión Provincial, aparte de las funciones asignadas a la misma en los artículos siguientes, los cometidos que a continuación se relacionan:

a) Conocer e informar el Plan de mejoras que anualmente redactará el Distrito Forestal, el cual, una vez cumplido este trámite, lo elevará a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para su aprobación.

b) Aprobar las cuentas justificativas de los trabajos e inversiones realizados con el fondo de mejoras.

c) En el caso de que por oscilaciones de precios, daños imprevistos, tales como incendios, vendavales, inundaciones, etcétera, deban formularse planes urgentes, complementarios o que varíen los primitivamente aprobados, el Distrito Forestal los formulará y someterá a la Comisión para elevarlos a la aprobación de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Dos. Corresponderá al Jefe del Distrito Forestal, conjuntamente con el de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la fiscalización de los ingresos en la cuenta corriente a que se refiere el artículo primero, así como disponer el pago de las certificaciones de obras y trabajos realizados de acuerdo con los planes aprobados.

Artículo quinto. Al Presidente de la Comisión Provincial le corresponderá convocarla, presidirla, representarla y ejecutar sus acuerdos.

Artículo sexto. El Distrito Forestal redactará el Plan de mejoras y lo someterá a la Comisión Provincial antes del día quince de diciembre del año anterior al que corresponda el Plan.

En dicho Plan las mejoras relativas a montes en ordenación habrán de sujetarse a las previsiones de los respectivos proyectos y planes especiales.

Artículo séptimo. Aceptado el Plan anual por la Comisión Provincial, ésta comunicará las mejoras relativas a montes no sujetos a ordenación a las Entidades interesadas para que en el plazo de diez días puedan formular los reparos que estimen pertinentes. Resueltos por dicha Comisión los reparos, si es que los hubiere, se remitirá por el Distrito Forestal el Plan a la Dirección General de Montes ante del uno de febrero para su aprobación. La resolución adoptada se comunicará a la

Comisión Provincial, la cual dará cuenta de la misma a las Entidades interesadas.

Artículo octavo. En el caso de que los Ayuntamientos propietarios de montes a que afecten los trabajos de mejoras manifiesten su deseo de llevarlos a cabo directamente, tendrán preferencia para ello, haciéndolo saber a la Comisión Provincial de Montes en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha en que se les comunique la aprobación del Plan. En este caso dichos trabajos deberán ser dirigidos por Técnicos forestales y estarán sujetos a la Inspección del Distrito Forestal, el cual certificará su recepción.

Artículo noveno. Las cuentas justificativas de las inversiones realizadas con los fondos de mejora se formularán con referencia al año anterior antes del treinta y uno de marzo de cada año ante la Comisión Provincial, la cual dará a conocer un extracto de las mismas a las Corporaciones interesadas para que puedan formular las observaciones que juzguen oportunas en un plazo de quince días, transcurrido el cual sin reclamaciones se darán por aprobadas.

Una vez resueltas por la Junta las reclamaciones, si las hubiere, se enviará un ejemplar de las cuentas a la Dirección General de Montes y otro al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Artículo décimo. Del fondo de mejoras solamente podrá invertirse en gastos de conservación y funcionamiento de los Servicios Forestales y de la Comisión Provincial de Montes hasta el diez por ciento de las cantidades recaudadas por este concepto.

Artículo undécimo. Las Corporaciones Locales en cuyos presupuestos figuren los gastos obligatorios señalados en el artículo setecientos seis de la Ley de Régimen Local podrán acordar aeneer el Fondo de Mejoras con aportaciones voluntarias, independientemente del quince por ciento del importe de los aprovechamientos que obligatoriamente deben ingresar en dicho Fondo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de este Decreto. Dichas aportaciones voluntarias habrán de ser autorizadas en cada caso por el Ministerio de la Gobernación, previo informe del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, y sus importes deberán aplicarse en su totalidad, exclusivamente, a mejoras que hayan de llevarse a cabo en los montes pertenecientes a las Entidades que realicen dichas aportaciones.

Artículo duodécimo. Las normas del presente Decreto empezarán a

regir para los aprovechamientos correspondientes al próximo año forestal mil novecientos sesenta y seis, sesenta y siete.

Artículo decimotercero. Se faculta a las Direcciones Generales de Administración Local y de Montes, Caza y Pesca Fluvial para que, conjuntamente, dicten las instrucciones que juzguen necesarias para la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián, a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, LUIS CARRERO BLANCO.

3.242

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación Provincial del Instituto Nacional de Colonización

ANUNCIO

El Instituto Nacional de Colonización anuncia la venta, por subasta pública, de 2 tractores "Ebro" y otra maquinaria agrícola de su propiedad, con bastantes horas de trabajo, existente en las fincas "Páramo de Matallana", del término de Villalba de los Alcores (Valladolid), y "La Nava de Campos", del término de Villalumbrales (Palencia), donde puede ser examinada por los interesados.

El pliego de condiciones que ha de regir la subasta se encuentra expuesto en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Colonización, Subdirección de Explotación, Avenida del Generalísimo, 2, Madrid; y en la Delegación de este Instituto en Valladolid, García Morato, 31.

Solamente se admitirán las proposiciones que hayan sido extendidas en los impresos que gratuitamente se facilitan, a los licitadores, en el Departamento de Información de la Central del Instituto en Madrid y en la Delegación de Valladolid, en los domicilios indicados.

Dichas proposiciones se admitirán, en el Registro de la Delegación de Valladolid, únicamente, hasta las trece horas del día 5 de noviembre de 1966.

El acto de la subasta, tendrá lugar, en la Delegación del Instituto Nacional de Colonización en Valladolid, García Morato, 31, el día siete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, a las trece horas.

El importe de los anuncios de esta subasta, será a cargo del adjudicatario, o prorrateado, caso de ser varios.

Valladolid, 14 de octubre de 1966. El ingeniero jefe, P. A. (ilegible).

3.327—2.333

460

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero**ANUNCIO**

Don Lucio Cadenas Bécares, de Roales de Campos (Valladolid), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Cea, en término municipal de Roales de Campos, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua ha presentado copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto Ley número 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte (20) días, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Roales de Campos o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. número 4.628).

Valladolid, 30 de septiembre de 1966.—El comisario jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

3.151—2.334

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural**Delegación de Valladolid****AVISOS**

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Quintanilla de Trigueros (Valladolid), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 14 de enero de 1965.

Primero. Que con fecha 7 de octubre de 1966, la Dirección General de este Servicio Nacional aprobó el acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de Quintanilla de Trigueros (Valladolid), introducidas en el proyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta del mismo llevada a cabo conforme determinan los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, disponiendo se llevara a cabo la publicación del acuerdo en la forma y durante el plazo que determina el artículo 44 del citado texto legal.

Segundo. Que el acuerdo con los documentos inherentes al mismo estará expuesto al público, en el Ayuntamiento, durante treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del último aviso.

Tercero. Que contra dicho acuerdo puede entablarse recurso de alzada, dentro del indicado plazo de treinta días de exposición. *Dicho recurso deberá ir dirigido a la Comisión Central de Concentración Parcelaria, Madrid, pero ha de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Valladolid (calle Menéndez Pelayo, n.º 1) y deberá indicarse en el mismo un domicilio dentro del término municipal de Quintanilla de Trigueros (Valladolid), para oír notificaciones y presentando con el escrito original dos copias del mismo. Según dispone el artículo 48 del texto refundido sólo podrá interponerse recurso contra el acuerdo si no se ajusta a las bases o se infringen las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.*

Cuarto. Según el artículo 50 del texto refundido todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo podrá ser admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministro en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamenta a la estimación total o parcial del recurso.

Valladolid, 15 de octubre de 1966.—El ingeniero jefe de la Delegación, Alvaro Cubillo de Merlo.

3.279—2.335

Comisión Local de Geria

Acordada la Concentración Parcelaria en el término municipal de Geria (Valladolid), por Decreto de 23 de julio de 1966, se hace público en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local de Concentración Parcelaria que entenderá en las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962.

Dicha Comisión estará constituida por:

Presidente: Don José María Alvarez Terrón, juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número uno de Valladolid.

Vicepresidente: Don Alvaro Cubillo de Merlo, ingeniero agrónomo, designado por el Ministerio de Agricultura.

Vocales: don José García Revillo y García, registrador de la Propiedad de Valladolid.

Don Carlos Revilla Bravo, notario de Valladolid.

Señor alcalde presidente del Ayuntamiento de Geria.

Señor jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Geria.

Don José Ramón Molinero Senovilla, ingeniero agrónomo del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria en la Delegación de Valladolid.

Don David Olmedo Higuera y don Inocencio Olmedo Sánchez, representantes de los propietarios cultivadores directos de la zona.

Don José Sánchez del Caño, representante de los arrendatarios y aparceros.

Secretario: Don Fernando Herrero Battalla, letrado del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en la Delegación de Valladolid.

Geria, 14 de octubre de 1966.—El presidente de la Comisión local, José María Álvarez Terrón.

3.280—2.336

Pago diferido

Plas. 480

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Valladolid****Nuevas actividades**

Habiendo presentado doña Paulina Moro Flores solicitud de licencia para apertura de un establecimiento de churrería, chocolatería y venta de licores, con instalación de un motor de 1/2 HP., en la calle de Casasola, n.º 5; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961

Valladolid, 11 de octubre de 1966.—El alcalde, Martín Santos Romero.

3.250—2.337

300

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el proyecto de apertura de la calle de Pérez Galdós, redactado por la Sección de Arquitectura; estará el mismo expuesto al público por plazo de un mes, en la Oficialía Mayor de este Ayuntamiento, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Suelo y Reglamento de Obras de las Corporaciones Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 18 de octubre de 1966.—El alcalde, Martín Santos Romero.

3.313—2.338

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE ISCAR

El día 5 de noviembre próximo, a las doce horas, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, la tercera subasta para el aprovechamiento del fruto piñonero del monte «Santibáñez» de los propios de esta Comunidad, bajo el tipo de tasación de veinte mil cuatrocientas pesetas.

La admisión de pliegos se efectuará hasta las catorce horas del día anterior hábil al señalado para la subasta.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Comunidad.

Isicar, 17 de octubre de 1966.—El alcalde presidente (ilegible).

3.318—2.339

PORTILLO

Habiendo sido solicitada por don Anastasio Vicente Quinzaños, vecino de Alcazarén la devolución de la fianza definitiva que tiene constituida para responder del aprovechamiento de 237 pinos secos del monte «Arenas», perteneciente a los Propios de este Municipio, en la campaña forestal 1965-66, se hace público por medio del presente anuncio, para que en el plazo de quince días hábiles puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Portillo, 13 de octubre de 1966.—El alcalde, Mario Acebes.

3.249—2.340

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE PORTILLO

Habiendo sido solicitada por don Anastasio Vicente Quinzaños, vecino de Alcazarén, la devolución de la fianza defini-

tiva que tiene constituida para responder del aprovechamiento de 193 pinos secos del monte «Llanillos Parrilla», perteneciente a los Propios de esta Comunidad de Villa y Tierra, en la campaña forestal 1965-66, se hace público por medio del presente anuncio, para que en el plazo de quince días hábiles puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Portillo, 11 de octubre de 1966.—El alcalde, Mario Acebes.

3.252—2.341

VALORIA LA BUENA

Para oír reclamaciones, se encuentra expuesta al público durante quince días, de diez de la mañana a dos de la tarde, la Ordenanza fiscal municipal modificada de prestación personal y de transporte, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valoria la Buena, 6 de octubre de 1966.—El alcalde, Teodomiro Blanco.

3.287—2.342

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTO

Don José de Castro Grangel, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso registrado con el número 127 de 1966, a nombre de doña Pilar Rúa Tomillo, doña Josefina Iglesias Tudela, doña Carmen Martín Pérez, don Antonio Hernández Higuera, don Maximiano Romón Crespo y doña Arsenia Pradanos Yenes, contra Decreto del ilustrísimo señor alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, de 8 de agosto de 1966, que declaró en estado de ruina la casa número 11 de la calle de la Pasión y su desalojo por sus ocupantes y su demolición por el propietario; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a doce de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—José de Castro Grangel.

3.291

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado-juez de primera instancia número uno de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos con el número 248 de 1965, a instancia de «Caro, S. L.», representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, contra don Jenaro Suárez Flórez, sobre pago de cantidades, en los que a solicitud de la parte ejecutante se saca a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días una furgoneta marca D. K W., matrícula LE.-23.583, embargada al demandado y valorada en treinta y ocho mil pesetas, que se encuentra depositada en don Fernando Pérez Fernández, domiciliado en León, el cual es empleado de la parte ejecutante.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día ocho de noviembre próximo, a las once de la mañana, y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad, igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Valladolid, a trece de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—José María Álvarez Terrón.—El secretario, Antonio Infante y de Sánchez Ortiz.

3.282—2.343

ANUNCIOS NO OFICIALES

Interconexión Eléctrica Oeste-Este, S. A.

(I. N. T. O. E. S. A.)

AVISO

Se pone en conocimiento general que, a partir de las cero horas del próximo miércoles día 26 de octubre, se pondrá en tensión, en régimen de pruebas, la línea de transporte de energía eléctrica a 380.000 voltios de La Mudarra (Valladolid) a Escatrón (Zaragoza), cuyo trazado cruza por esta provincia.

Lo que se hace público con objeto de evitar cualquier accidente que pudiera producirse.

Se ruega a los señores alcaldes de los términos por los que cruza la referida línea den la mayor publicidad y difusión al presente anuncio.

3.341—2.344

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL